

**NORMAS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS
Y ESPECIALES DE LA APUNET**

**TITULO I
DE LA NATURALEZA**

ARTICULO 1. Podrán ser Miembros Honorarios de la APUNET, aquellas personas que, no perteneciendo al Personal Académico de la UNET, reúnan condiciones morales sobresalientes y suficientes méritos en el campo de la docencia, investigación, extensión o cultura y que, en general, hayan contribuido en forma destacada al desarrollo y progreso de la Región y del País.

ARTICULO 2. Podrán ser Miembros Especiales de la APUNET, todas aquellas personas que posean Título Universitario o su equivalente y que estén prestando sus servicios en la UNET, ya sea mediante Contrato, Convenios, Programas o Proyectos, algún tipo de servicio en el área académica sea de docencia, investigación o extensión universitaria en los distintos Decanatos, Curso Propedéutico, SIRCA y otras instancias de la estructura universitaria.

**TITULO II
DE LA DISTINCION**

ARTICULO 3. Los Miembros Honorarios y especiales serán distinguidos como tales mediante aprobación de la Asamblea General de Profesores de acuerdo con el Artículo 9 de los Estatutos de la APUNET, a solicitud de la Junta Directiva de la APUNET, por el Consejo de Ética o de un grupo de asociados a la APUNET no menor del 15%.

ARTICULO 4. Los Miembros Especiales deberán además, manifestar por escrito su voluntad de pertenecer al gremio de la APUNET en tal condición.

TITULO III DE LA DURACION

ARTICULO 5. Los Miembros Honorarios, una vez distinguidos como tales, sólo podrán perder tal condición por renuncia voluntaria o por disposición del Consejo de Ética, de acuerdo a la normativa correspondiente.

ARTICULO 6. Los Miembros Especiales serán considerados como tales mientras dure la actividad académica que presten en la UNET y podrán además perder dicha condición parcial, temporal o definitivamente de acuerdo con el Artículo 29 de las Normas del Consejo de Ética de la APUNET.

TITULO IV DE LOS DEBERES Y DERECHOS

- ARTICULO 7.** Los Miembros Especiales y Honorarios, podrán asistir a las Asambleas Generales de Profesores con derecho a voz, de acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos de la APUNET.
- ARTICULO 8.** Los Miembros Honorarios podrán disfrutar de los beneficios culturales, deportivos y recreativos del gremio.
- ARTICULO 9.** Los Miembros Especiales gozarán de los mismos derechos que los miembros Ordinarios de la APUNET en lo que se refiere al disfrute de los beneficios del IPP, Casa del Profesor Universitario y otras de índole social, recreativo, deportivo y cultural, así como representar a la APUNET en eventos deportivos y culturales.
- ARTICULO 10.** Los Miembros Especiales de la APUNET tendrán los mismos deberes consagrados para los Miembros Ordinarios en el Artículo 8 de los Estatutos de la APUNET, exceptuando el ejercicio de cargos en la Junta Directiva, Consejo de Ética de la APUNET y Comisiones Electorales de la APUNET, IPP, ni representar al gremio en los organismos del co-gobierno universitario.

Aprobados por la Asamblea de Profesores el 20 de Octubre de 1988.